

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Talla mínima erizo en zona pesquera 2016 en X y XI Regiones



ESTABLECE TALLA MINIMA DE EXTRACCIÓN
PARA EL RECURSO ERIZO EN ÁREA Y PERÍODO
QUE INDICA.

R. EX. Nº **305** _____

VALPARAISO, **29 ENE. 2016**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 270/2015; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD/DZP/X/Nº 10 de fecha 22 de enero de 2016 y por el Consejo Zonal de Pesca de la XI Región mediante Oficio (D.Z.P.XI) ORD. Nº 005, de fecha 27 de enero de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 291 de 1987 y los Decretos Exentos Nº 439 de 2000 y Nº 34 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del D.S. Nº 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece una talla mínima para todo el territorio nacional de 7 centímetros de diámetro para el recurso erizo *Loxechinus albus*, sin incluir las púas.

Que a través del artículo 2º del mencionado D.S. y el artículo 1º del Decreto Exento Nº 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso erizo, en el área marítima de la X y XI Regiones, que rige entre el 15 de octubre y el 15 de enero de cada año, y entre el 16 de enero y el 1 de marzo de cada año, respectivamente.

Que mediante Decreto Exento Nº 34 de 2016, citado en Visto, se suspendió temporalmente la veda indicada precedentemente y se estableció una cuota de captura de 660.000 unidades del recurso erizo a ser extraída durante los meses de enero y febrero del presente año.

Que a través del Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de ésta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado fijar en 8 centímetros de diámetro de testa, la talla mínima de extracción del recurso erizo ***Loxechinus albus***, de la cuota establecida por el Decreto Exento N° 34 de 2016, en el área marítima de la X y XI Regiones.

Que el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante Resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

Que mediante Oficios citados en Visto, los Consejo Zonales de Pesca de la X y XI Regiones, han aprobado la medida de administración propuesta por esta Subsecretaría.

Que se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo ***Loxechinus albus*** en el área marítima de la X y XI Regiones, de 8 centímetros de diámetro de testa, desde la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 28 de febrero de 2016, ambas fechas inclusive, la que deberá ser utilizada para efectos de extraer la cuota establecida mediante Decreto Exento N° 34 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 letra k) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se registrarán para estos efectos, por sus respectivos planes de manejo debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución, a la Direcciones Zonales de Pesca de la X y XI Regiones, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Direcciones Regionales de la X y XI Regiones, y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

